

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
SUPERIORES INDUSTRIALES
DE LEÓN**

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FM', 'A. García', and 'S']

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO	4
Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN	4
Artículo 2º.- FINES	4
Artículo 3º.- ACTIVIDADES Y MEDIOS	5
Artículo 4º.- CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN	6
Artículo 5º.- DOMICILIO	6
Artículo 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL	6
TÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	6
CAPÍTULO I. CLASES Y ORGANIZACIÓN	6
Artículo 7º.- ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL	6
Artículo 8º.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	6
Artículo 9º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 10º.- CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 11º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS	8
CAPÍTULO III. JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN	9
Artículo 12º.- COMPOSICIÓN	9
Artículo 13º.- FACULTADES	9
Artículo 14º.- CARÁCTER DEL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS	10
Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA	10
Artículo 16º.- TOMA DE ACUERDOS DE LA JUNTA RECTORA	10
CAPÍTULO IV. CARGOS DE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN	11
Artículo 17º.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	11
Artículo 18º.- EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	12
Artículo 19º.- EL SECRETARIO	12
Artículo 20º.- EL TESORERO	12
Artículo 21º.- EL INTERVENTOR	12
Artículo 22º.- LOS VOCALES DE LA JUNTA RECTORA	13
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL	13
Artículo 23º.- ELECCIÓN DE MIEMBROS	13
Artículo 24º.- PERIODO ELECTORAL	13
Artículo 25.- JUNTA ELECTORAL	14
Artículo 26º.- CANDIDATOS, ELECTORES Y LISTA ELECTORAL	14
Artículo 27º.- CONVOCATORIA DE LA VOTACIÓN Y PAPELETAS	15
Artículo 28º.- MESA ELECTORAL	15
Artículo 29º.- CONTENIDO DE LA VOTACIÓN	16
Artículo 30º.- LUGAR Y FORMA DE VOTACIÓN	16
Artículo 31º.- ESCRUTINIO DE VOTOS Y ACTA	17
Artículo 32º.- PROCLAMACIÓN DE ELEGIDOS	17
Artículo 33º.- TOMA DE POSESIÓN	17
Artículo 34º.- PERMANENCIA	17
Artículo 35º.- CESE	17
Artículo 36º.- VACANTES	18
Artículo 37º.- DISPOSICIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS	19
Artículo 38º.- ELECCIÓN Y CESE DE CARGOS DE LA JUNTA RECTORA	19
TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	19
Artículo 39º.- CLASES DE SOCIOS	19
Artículo 40º.- CONDICIONES PARA EL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN	20
Artículo 41º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS	20
Artículo 42º.- DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS	21
Artículo 43º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEMÁS SOCIOS	22
Artículo 44º.- NORMAS DE INGRESO	22
Artículo 45º.- FORMA DE PERDER LA CONDICIÓN DE SOCIO	22
Artículo 46º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	25

Artículo 47º.- PATRIMONIO	25
Artículo 48º.- RECURSOS ECONÓMICOS	25
Artículo 49º.- PRESUPUESTOS	26
Artículo 50º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES	26
Artículo 51º.- DISPOSICIÓN DE RECURSOS	27
TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	27
Artículo 52º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	27
Artículo 53º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL	28








ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS SUPERIORES INDUSTRIALES DE LEÓN

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituyó la "Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León", el día 17 de mayo de 2007 y está registrada en el Registro de asociaciones de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, con el número 3782 de la Sección Primera, por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de fecha 24 de julio de 2007.

La "Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León", en adelante la Asociación, tendrá, con arreglo a las leyes, plena personalidad jurídica y capacidad patrimonial para obrar, adquirir, poseer, disponer y administrar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones, y se registrará por la legislación vigente sobre la materia, por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la vigente normativa autonómica sobre Asociaciones.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León será democrática con pleno respeto al pluralismo dentro de la Constitución Española.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- FINES

La Asociación tiene como fines:

1. Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre las personas que posean título habilitante para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial y, con dicho fin, se estudiarán y tratarán de desarrollar las iniciativas que le sean expuestas y mantendrá un servicio eficaz de información, en todo aquello que se refiere a asuntos relacionados con la profesión, y con el desarrollo personal y humano de sus socios.
2. Cooperar con la industria, entidades o corporaciones, privadas o públicas, para desarrollar al máximo la tecnología española, en lo referente a los problemas tanto económicos como industriales y los relacionados con el medio ambiente.
3. Ostentar, con las limitaciones del apartado 14 de este artículo, la representación de la profesión de Ingeniero Industrial ante las organizaciones de carácter asociativo de la ingeniería, y promover la imagen de la Ingeniería Industrial ante la Sociedad.

4. Establecer relaciones con las organizaciones técnicas o industriales españolas e internacionales, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, de por sí o a través de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España (F.A.I.I.E.).
5. Así mismo podrá entrar a formar parte de otras asociaciones cuyos fines puedan ayudar al desarrollo de los objetivos y fines de la Asociación, previa aprobación de la Integración por la Asamblea General.
6. Informar y cooperar con los poderes públicos, a través de los cauces legalmente establecidos, en cuantos asuntos industriales, económico-industriales y técnico-industriales, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.
7. Realizar labor cultural, científica y técnica relacionada con la ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con los centros docentes donde se imparte la titulación de Ingeniería Industrial, y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero.
8. Velar por el prestigio y los intereses generales de la profesión de Ingeniero Industrial.
9. Cooperar con otras organizaciones profesionales de Ingenieros Industriales en problemas de interés común.
10. Establecer una amplia y concreta colaboración entre las Asociaciones de Ingenieros mediante Convenios Generales o Bilaterales que conduzcan a la promoción o ayuda de las actividades de aquellas que la necesiten, por las que, debido a su experiencia o a sus medios humanos o profesionales, estén en condiciones de prestarlas.
11. Informar a la opinión pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus Órganos de Gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc. de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.
12. Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con el fomento de la investigación tecnológica, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.
13. Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General y la Junta Rectora, siempre que guarden relación con la profesión de Ingeniero Industrial y no se opongan a las disposiciones legales en vigor.
14. En ningún caso intervendrá esta Asociación en la defensa de los intereses económicos o profesionales que queden reservados a las organizaciones colegiales.

Artículo 3.- ACTIVIDADES Y MEDIOS

Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Asociación podrá utilizar cuantos medios de organización interna, culturales, económicos y técnicos considere oportunos y convenientes, y desarrollar actividades técnicas, culturales y de organización

pudiendo constituir en su seno, para ello, diversas comisiones de trabajo, ponencias o secciones, bien de carácter temporal o permanente.

Artículo 4.- CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación carecerá de ánimo de lucro.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluyendo las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepan en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5.- DOMICILIO

La Asociación tendrá su sede social en León siendo su domicilio actual Gran Vía de San Marcos número 23, 4º J-K, 24001 León. El domicilio citado podrá cambiar de ubicación cuando así lo acuerde la Junta Rectora.

Artículo 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará su actividad en la provincia de León, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Los Órganos de Gobierno y de representación de la Asociación serán los siguientes:

1. La Asamblea General de Socios, que es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los socios de número.
2. La Junta Rectora, que es el órgano de dirección y de administración ejecutiva de la Asociación.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. Una en el mes de diciembre para la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente y, en caso de haber habido cambios en la Junta Rectora, para la presentación pública de los nuevos miembros y los cargos que desempeñarán en la misma. Otra en el mes de mayo para la aprobación de cuentas e información general sobre la marcha de la Asociación en todos sus aspectos.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Rectora, por propia iniciativa, o a solicitud de un número de socios no inferior al 10%. En este último caso, la iniciativa deberá plasmarse en un escrito razonado dirigido al Presidente de la Asociación y la Asamblea deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presente con derecho a voto. Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 9.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar o modificar los presupuestos anuales de la Asociación y juzgar los estados anuales de cuentas, aprobándolos, si procede, para ser elevados a definitivos.
- c) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- d) Establecer las Comisiones Permanentes o Temporales, que sean procedentes para funciones concretas, a propuesta de la Junta Rectora.
- e) Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Determinar y controlar la organización administrativa de la Asociación.
- h) Destituir a los miembros de la Junta Rectora según se regula en los presentes Estatutos.
- i) Acordar la separación de algún asociado de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos.
- j) Disponer o enajenar bienes inmuebles y la consecución de obligaciones crediticias y préstamos.
- k) Acordar la integración, federación o confederación de la Asociación con otras entidades de similar finalidad en la forma que permitan las leyes.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- m) Resolver cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General por la Junta Rectora o por un grupo de socios no inferior a 10.
- n) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se convocaran por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, mediante notificación a cada asociado remitida al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión, indicando las circunstancias tanto de la primera como la segunda convocatoria. En dicho escrito figurará el orden del día, comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

La notificación podrá ser por vía telemática o por correo, primándose la primera, conforme al mecanismo que elabore la Junta Rectora y apruebe la Asamblea General.

Con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocar reunión urgente, también por escrito, con el plazo estrictamente necesario para que sus miembros acudan a la reunión, debiendo justificar luego ante la Asamblea la necesidad de la urgencia, y los motivos que han originado la convocatoria y el orden del día remitido, siendo necesario que al inicio de la sesión se someta a votación el carácter urgente de la misma y si no es aprobado, se dará por concluido el acto, levantándose acta de todo ello.

En la convocatoria de la reunión deberá figurar el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como que la segunda convocatoria se celebrará con los mismos datos dados para la primera excepto la hora de comienzo que será una hora después que la señalada para la primera convocatoria. En el orden del día de las convocatorias deberá figurar siempre un punto de Preguntas y Propuestas.

Las actas de las Asambleas se podrán aprobar: al finalizar cada sesión o mediante la designación de dos Interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación se trasladará posteriormente al Libro de Actas oficial.

Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen y si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente para que el acuerdo sea inmediatamente ejecutivo. Dicha redacción definitiva será trasladada literalmente al acta.

Salvo las reuniones convocadas a petición de los socios, en las que forzosamente habrá de tratarse lo que estos propongan, la fijación de los puntos del Orden del Día quedará a criterio de la Junta Rectora y de su Presidente.

Artículo 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Cada socio de número tendrá un voto, pudiendo delegar en caso de ausencia, por escrito y con carácter especial para cada convocatoria, en otro de sus miembros. Cada socio podrá asumir un máximo de cinco delegaciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, no computándose los votos en blanco o las abstenciones, salvo para los casos e), f), h), k) y l), del Artículo 9º en los que para adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del total presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para estos asuntos. El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate, circunstancia en la que no podrá abstenerse, y decidirá para cada asunto la forma de llevarse a cabo el debate y la votación.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, reflejándose en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- COMPOSICIÓN

La Junta Rectora es el órgano gestor y ejecutivo de la Asociación, y estará constituida por un total de 7 miembros.

La Junta Rectora será elegida por votación de todos los socios de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de estos Estatutos y será renovada por mitad cada dos años siendo la permanencia en los mismos de cuatro años de mandato. En un año se renovarán tres miembros de la misma y a los dos años los otros cuatro miembros.

Para ser miembro de la Junta Rectora es necesario ser socio de número, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13.- FACULTADES

La Junta Rectora está investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea General y, en particular, le corresponde:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones que le son propias.
- b) Realizar el nombramiento y cese entre sus componentes de los diversos cargos de la Junta Rectora.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses a su cargo, formulando programas de actuación y dando cuenta del cumplimiento de los aprobados.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- g) Proponer a la Asamblea las cuotas que deban satisfacer sus miembros.
- h) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea.
- k) Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y ejercicio de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.
- n) Realizar informes y estudios.
- o) Las que le sean delegadas, conforme a Ley, por la Asamblea General.
- p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos.

Artículo 14.- CARÁCTER DEL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Rectora realizarán su función en forma gratuita pero no onerosa. La condición de miembro será incompatible con cualquier cargo retribuido por la Asociación y por entidades organizadas o constituidas por la Asociación o que se deriven de ella.

Artículo 15.- CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA

La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y será convocada por orden del Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, o por iniciativa de un mínimo de la tercera parte de los miembros de la Junta Rectora.

En la convocatoria de la reunión deberá figurar el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como que la segunda convocatoria se celebrará con los mismos datos que para la primera excepto la hora de comienzo que será media hora después que la señalada para la primera convocatoria. En el Orden del Día de las convocatorias deberá figurar siempre un primer punto de lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y un último de Preguntas y Propuestas.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando estén presentes al menos 5 miembros de la misma, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior a 3 miembros.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario, figurando en ellas el Orden del Día y se comunicará por escrito, incluyéndose específicamente como tal el correo electrónico, por lo menos con tres días de antelación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente y en caso de urgencia que justificará ante la misma Junta Rectora. En este caso, antes del inicio de la Junta se debatirá la procedencia de la urgencia, y si no resultara aprobada se extenderá Acta haciendo figurar tal circunstancia.

Las reuniones de la Junta Rectora serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente o por uno de los componentes de la Junta Rectora siguiendo el orden establecido en el Artículo 37º.

Los puntos del Orden del Día quedan a criterio del Presidente y miembros de la Junta Rectora.

Artículo 16.- TOMA DE ACUERDOS DE LA JUNTA RECTORA

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y representados de la Junta Rectora. En caso de ausencia un miembro de la Junta Rectora podrá delegar por escrito en otro de sus miembros y con carácter especial para cada convocatoria. Cada miembro de la Junta Rectora podrá asumir una única delegación en cada reunión.

En caso de empate decidirá el Presidente o la persona que presida la reunión no pudiendo en este caso abstenerse.

Las votaciones serán nominativas, salvo cuando el Presidente disponga que sean secretas o así lo soliciten un tercio de los asistentes.

La Junta Rectora no podrá tomar acuerdos sobre los asuntos de competencia de la Asamblea General definidos en el Artículo 9º.

Tampoco podrá hacerlo sobre asuntos para los que un tercio de los componentes de la Junta Rectora solicite sean llevados a la Asamblea General.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes y se apruebe su inclusión en el orden del día por unanimidad.

De las sesiones de la Junta Rectora se levantará Acta por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, donde se hará constar sucintamente lo ocurrido copiándose literalmente las proposiciones que se presenten y las manifestaciones que se desee consten en Acta, así como los acuerdos válidamente adoptados. El Acta de añadirá al correspondiente libro.

Los acuerdos adquirirán carácter ejecutivo al término de la propia sesión en que se votaron sin perjuicio de la posible impugnación de los mismos, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV. CARGOS DE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El Presidente de la Junta Rectora lo será, al propio tiempo de la Asociación y de su Asamblea General. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Rectora, presidir sus reuniones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos.
- b) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de las Administraciones públicas, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Rectora, los poderes necesarios a Abogados y Procuradores que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan.
- c) Usar de la firma social en los términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la exigencia de acuerdo de órgano colegiado o de actuación mancomunada para la realización de determinados actos.
- d) Ordenar los gastos y efectuar los pagos, sin perjuicio de la exigencia de acuerdo de órgano colegiado o de actuación mancomunada para la realización de determinados actos.
- e) Desarrollar las funciones que le sean encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o para el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

El Presidente será sustituido, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio del cargo, por el Vicepresidente, en quien, además, podrá aquél delegar parte de sus competencias, previo consentimiento de la Junta Rectora.

Artículo 18.- EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El Vicepresidente de la Junta Rectora lo será al propio tiempo de la Asociación y de su Asamblea General. Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuyan la Asamblea General o la Junta Rectora.

Artículo 19.- EL SECRETARIO

Al Secretario de la Junta Rectora, que lo será también de la Asociación y de su Asamblea General, le corresponde:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Rectora cuando lo ordene el Presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos con el Vº Bº del Presidente.
- c) Llevar y custodiar el fichero de socios y los libros de la Asociación que legalmente estén establecidos.
- d) Custodiar la documentación de Secretaría y los sellos de la Asociación.
- e) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Rectoras y demás acuerdos sociales que sean inscribibles a los registros correspondientes.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Las demás atribuciones inherentes al cargo, como son la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, y la expedición de certificados.

Artículo 20.- EL TESORERO

Al Tesorero de la Junta Rectora, que lo será también de la Asociación, le corresponde:

- a) Cuidar de la recaudación de las cantidades que deba ingresar la Asociación.
- b) Conservar los fondos en la forma que disponga la Junta Rectora.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente en la forma que reglamentariamente se acuerde por la Junta Rectora.
- d) Practicar trimestralmente un arqueo de caja y comprobar las cuentas bancarias de la Asociación.
- e) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, llevando el inventario de bienes de la Asociación.
- f) Llevar en orden los libros de contabilidad.

Artículo 21.- EL INTERVENTOR

Son sus atribuciones:

- a) Cuidar de que se lleve el sistema contable adecuado.
- b) Intervenir las cuentas y los documentos de cobros y pagos.

- c) Dirigir la redacción de los presupuestos y cuentas de la Asociación, junto con el Tesorero.
- d) Informar a la Junta Rectora sobre las desviaciones que los balances de situación arrojen respecto del presupuesto.

Artículo 22.- LOS VOCALES DE LA JUNTA RECTORA

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su pertenencia a la Junta Rectora, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Rectora les encomiende.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 23.- ELECCIÓN DE MIEMBROS

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos, mediante votación directa, libre y secreta de los socios de número. Los miembros vacantes solo podrán cubrirse por elección.

En cada periodo electoral serán elegibles la totalidad de los miembros que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes. En cada periodo electoral deberán renovarse todos aquellos miembros que lleven cubiertos cuatro años o que se hayan cubierto por elección anticipada o que se encuentren vacantes.

La Junta Rectora podrá convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes tres o más cargos de la Junta Rectora. Además la Junta Rectora podrá convocar elecciones extraordinarias cuando especiales circunstancias así lo aconsejen y se acuerde por los dos tercios de sus miembros.

Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se registrarán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral, que debe aprobar la Junta Rectora en el marco de las previsiones de estos Estatutos, y disposiciones complementarias que para cada proceso electoral apruebe la Junta Rectora. Dichas disposiciones se ajustarán en todo caso a lo preceptuado en los presentes Estatutos y al espíritu que conforma su articulado. Las disposiciones así aprobadas serán enviadas a todos los socios al abrirse el periodo electoral.

Artículo 24.- PERIODO ELECTORAL

Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos y miembros que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos la Junta Rectora, antes del 10 de noviembre de los años electorales, comunicará a todos los socios la apertura del periodo electoral, haciendo constar los cargos y miembros elegibles en dicho periodo.

Aprobada la convocatoria, la Junta Rectora comunicará a los socios la apertura del proceso electoral junto con el Reglamento y normas complementarias que rigen el proceso y lo anunciará en la web de la Asociación.

Las fechas establecidas no registrarán para las elecciones extraordinarias pero deberán respetarse los plazos previstos.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral y finalizará el 25 de noviembre a las 18 horas, salvo que sea inhábil, en cuyo caso será las 12 de la mañana del día siguiente hábil, por estar abiertas las dependencias administrativas.

En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el día laborable inmediatamente anterior.

Artículo 25.- JUNTA ELECTORAL.

En el momento de aprobar la convocatoria de elecciones, la Junta Rectora nombrará una Junta Electoral formada por no menos de tres de aquellos de sus miembros que no se presenten a reelección. Si no fuera posible el nombramiento de los tres miembros citados, la designación deberá completarse con socios que no se presenten a las elecciones.

Será misión de esta Junta Electoral resolver, de acuerdo a los Estatutos y legislación vigente, las dudas e incidencias que se puedan plantear durante el proceso electoral.

Artículo 26.- CANDIDATOS, ELECTORES Y LISTA ELECTORAL

Todos los socios de número que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatos y electores de los miembros que hayan de renovarse siempre que figuren en las listas de socios de la Asociación con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones.

Desde el mismo día de la apertura del período electoral se pondrá a disposición de los socios, en los locales de la Asociación, un ejemplar de la lista electoral.

Las reclamaciones contra la lista electoral deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de 10 días por la Junta Rectora.

Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva. Las candidaturas son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

Las candidaturas individuales y colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo de 10 socios. Cada socio podrá suscribir varias candidaturas. Dicho aval podrá presentarse por vía electrónica por los interesados en su suscripción, según lo establecidos en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

La Junta Rectora aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles.

Los miembros de la Junta Rectora que deban ser renovados podrán presentarse a la reelección siempre que así lo manifiesten.

En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta Rectora lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará a los restantes componentes de la candidatura. Si un asociado figurara en una candidatura sin que constara su firma entre los avalistas de la misma, deberá aceptar su designación por escrito en el plazo de dos días desde la presentación de la misma.

Artículo 27.- CONVOCATORIA DE LA VOTACIÓN Y PAPELETAS

Antes del 1 de diciembre se notificará a todos los socios, por correo electrónico, las candidaturas aceptadas con indicación de los candidatos presentados y proclamados.

La proclamación podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales y, previo trámite de audiencia de dos días a todos los interesados, será resuelta por la Junta Rectora en los dos días siguientes.

La lista definitiva de candidatos, o en su caso la proclamación de electos, será comunicada a los socios, con indicación del horario de la votación, e igualmente se dará publicidad en la web de la Asociación.

En la misma comunicación a los socios, se convocará a los electores a la votación para una fecha del mismo mes de diciembre con indicación del horario durante el que permanecerá constituida la mesa electoral.

Junto a la comunicación antedicha, se incluirán la papeleta o papeletas de votación. Se incluirán también los dos sobres que deberán necesariamente utilizarse en el caso de votar "por correo". No obstante, para el día de las elecciones, existirán en el local donde vaya a realizarse la votación papeleta o papeletas de votación junto con el sobre donde se depositarán las mismas en la urna por los electores.

La papeleta o papeletas de votación contendrán la relación completa de los candidatos aceptados. Las relaciones serán por orden alfabético de apellidos y se omitirá cualquier mención distinta al nombre y apellidos del candidato.

En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los puestos de miembro de la Junta Rectora vacantes, se hará constar así en la comunicación a los socios, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

En el caso de que no se presentasen candidatos para los puestos de miembro de la Junta Rectora a elegir, la Junta Rectora decidirá entre convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible o esperar a las próximas elecciones reglamentarias a la vista de los puestos vacantes.

Artículo 28.- MESA ELECTORAL

Para la votación se constituirá una mesa electoral, en la sede de la Asociación.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y dos vocales. La Junta Rectora nombrará, por sorteo entre los miembros de número de la Asociación, al Presidente de la misma, dos vocales y al menos un suplente. Ningún candidato podrá formar parte de la mesa electoral.

Los designados para formar parte de las mesas electorales habrán de ser notificados con quince días naturales de antelación. La asistencia a las mesas como componentes de las mismas será deber inexcusable salvo causas que se consideren justas por la Junta Rectora.

La mesa electoral deberá estar constituida permanentemente durante el plazo de votación. Se considera constituida la mesa siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la mesa al que haya de reemplazarle provisionalmente.

Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio.

Si en el momento de constituirse la Mesa electoral no estuviera presente alguno de los miembros designados para la misma, la Junta Rectora podrá en ese momento designar a cualquier asociado presente, con tal de que no sea miembro de ninguna candidatura ni interventor.

Artículo 29.- CONTENIDO DE LA VOTACIÓN

La Asociación confeccionará los sobres y las papeletas para la votación por una sola cara, en las cuales aparecerán los candidatos ordenados alfabéticamente por el primer apellido, a partir de la letra determinada para los procesos de la Administración Pública. La identificación de cada candidato irá precedida de un recuadro.

Para la elección se señalará por el elector al candidato con un aspa en el recuadro citado.

Cada elector podrá señalar tantos nombres como vacantes a elegir existan. En caso de estar marcados más candidatos que aquellos que deban ser elegidos, la papeleta será nula, al igual que si presenta enmiendas o raspaduras.

Artículo 30.- LUGAR Y FORMA DE VOTACIÓN

La votación, garantizando en todo momento el secreto de voto, se podrá realizar de dos formas:

- a) Personalmente emitiendo el voto en la mesa constituida al efecto.
- b) Enviando su voto a la sede de la Asociación.

Los socios que voten personalmente entregarán al Presidente de la mesa un sobre en cuyo interior se encontrará la papeleta doblada. El sobre será depositado inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista electoral y no ha emitido con anterioridad su voto, anotando un aspa en la lista de votantes.

Los electores que prefieran votar por correo lo han de remitir a la Secretaría de la Asociación, en un sobre que ha de contener en el remite los datos personales del asociado y su firma registrada, y dentro una copia del D.N.I., para poder comprobar su inclusión en la lista electoral, así como otro sobre blanco y cerrado, sin identificación, dentro del cual figurará la papeleta de voto.

Una vez alcanzada la hora señalada para el término de la votación, los sobres recibidos en la sede de la Asociación, se abrirán por el Presidente de la Mesa Electoral, y una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto, de su interior se extraerá el sobre que contiene la papeleta y se introducirá en la urna,

Los votos por correo que no reunieran los requisitos expresados o que sean recibidos después del día de las elecciones son nulos, y serán destruidos.

Artículo 31.- ESCRUTINIO DE VOTOS Y ACTA

Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse, sin interrupción, inmediatamente acabada la votación.

Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por la Asociación o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente.

Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta del mismo y se harán públicos los resultados. Las papeletas de la votación deberán ser destruidas al finalizar el acto, salvo las declaradas nulas, que deberán ser conservadas con el acta a efectos de su posible impugnación.

El acta, por duplicado, será firmada por el Presidente y los demás miembros de la mesa, pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas.

Uno de los ejemplares del acta se elevará a la Junta Rectora para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos. El ejemplar restante quedará en poder de la Asociación.

Artículo 32.- PROCLAMACIÓN DE ELEGIDOS

Serán proclamados elegidos los candidatos que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate, la Junta de Rectora proclamará al candidato a dicho cargo con mayor antigüedad en la Asociación y si fueran de la misma, al de mayor edad.

Artículo 33.- TOMA DE POSESIÓN

La toma de posesión de los elegidos se efectuará en reunión de la Junta Rectora que debe tener lugar en un periodo máximo de siete días desde la fecha de celebración de las elecciones. Entre tanto, los miembros que deban cesar continuarán en sus funciones hasta dicha toma de posesión.

Artículo 34.- PERMANENCIA

Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración como miembro de la Junta Rectora será de cuatro años.

Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o la toma de posesión de los elegidos, los que vengán ocupando los puestos de miembros de la Junta Rectora deberán permanecer en los cargos que estaban desempeñando hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 35.- CESE

El cese en los puestos de miembro de la Junta Rectora se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

El cese anticipado sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Destitución.

Para acordar la destitución será necesaria una moción de censura y el acuerdo mayoritario de dos tercios de los miembros de la Asociación presentes en la votación correspondiente. En la moción de censura necesaria para la destitución se seguirán los siguientes trámites:

1º.- Convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con 15 días de antelación como mínimo y en la que en el orden del día figure expresamente la propuesta de destitución.

2º.- La Junta Rectora elaborará un Informe en el que se hará constar las razones por las que considera justificada la moción de censura, que será presentado en la Asamblea General.

3º.- El o los miembros de la Junta Rectora cuya dimisión se solicita, podrán presentar a la Junta Rectora y posteriormente en la Asamblea General, escrito con las alegaciones que estimen oportunas.

b) Dimisión.

La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Junta Rectora estime suficiente.

c) Pérdida de la condición de socio.

La pérdida de la condición de socio conforme a lo dispuesto en estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático como miembro de la Junta Rectora.

d) Por expiración del mandato.

El cese de los miembros será efectivo en el momento de toma de posesión del nuevo miembro elegido permaneciendo hasta entonces en su cargo el miembro anterior.

e) Por incompatibilidad según la legislación vigente.

f) Automáticamente en caso de ausencias injustificadas a las Juntas Rectoras conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

La asistencia a las reuniones de la Junta Rectora es obligatoria para los integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas en dos años, se considerará como abandono del cargo y determinará el cese automático como miembro de la Junta Rectora, dándose cuenta de esta circunstancia a la Asamblea General.

Artículo 36.- VACANTES

Si quedaran vacantes tres o más puestos de miembros de la Junta Rectora deberán convocarse, en el plazo máximo de un mes, elecciones extraordinarias para cubrir los puestos vacantes. Los elegidos en estas elecciones extraordinarias desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida en estos Estatutos, si bien deberán respetarse los plazos de tiempo y obviamente no de fechas que en el articulado anterior se señalan.

Las elecciones extraordinarias no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, debiendo aplazarse en este caso la convocatoria hasta el mes de octubre.

Artículo 37.- DISPOSICIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Las comunicaciones y resoluciones de la Junta Rectora con respecto a las elecciones se harán públicas a través de la página Web. Por correo electrónico se dará conocimiento de haberse convocado elecciones, el procedimiento electoral, la proclamación de candidatos, la designación y composición de la mesa electoral, las determinaciones sobre el día en que se efectuarán las votaciones y el horario de apertura y cierre de la mesa electoral, los resultados del escrutinio, y en general cualquier información o determinación con respecto al proceso electoral, señalándose el lugar de la Web donde están situadas las comunicaciones y/o resoluciones.

Las reclamaciones contra la lista electoral, que deberán formularse dentro de los cinco primeros días naturales del plazo señalado para la presentación de candidatos, podrán ser realizadas vía telemática.

Se dará comunicación a través de la página Web de las diferentes candidaturas que concurren a las elecciones y del programa electoral de las mismas.

La tramitación electrónica de recursos y otros aspectos relativos al proceso electoral, como la presentación de avales, se podrá realizar remitiendo un correo electrónico a la Asociación desde la dirección de correo electrónico que figure en la ficha de asociado como habilitada para la recepción de comunicaciones. La documentación se presentará firmada electrónicamente por el interesado, mediante un certificado de firma electrónica reconocido como puede ser el DNI-e, certificado 2CA de la FNMT o emitido por CAMERFIRMA.

Artículo 38.- ELECCION Y CESE DE CARGOS DE LA JUNTA RECTORA

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, e Interventor en el seno de la Junta Rectora, con las funciones que se desarrollan en los presentes Estatutos, será realizada por votación entre los miembros de la misma que en cada momento estén elegidos.

Tras las votaciones para la elección de miembros de la Junta Rectora se constituirá la nueva Junta Rectora, actuando como Presidente de esa reunión el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro de menor edad. En esa reunión de constitución de la Junta Rectora se realizará la elección de los cargos de la misma siguiendo el orden citado en el apartado anterior.

Para el cese de los cargos citados será suficiente la votación por parte de la mayoría de los votos presentes o representados en reunión de la Junta Rectora. Tras dicho cese se realizará nueva votación de cargos en el seno de la misma.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- CLASES DE SOCIOS

Los socios pueden ser:

1. Socios de Número (numerarios), que son los que ostentan la plenitud de derechos sociales.
2. Socios adheridos.
3. Socios escolares.

4. Socios de honor.

Artículo 40.- CONDICIONES PARA EL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

Socios de Número

Para ser socio de número de la Asociación, se requiere poseer título oficial, reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueran públicos o privados, que habiliten para la profesión de Ingeniero Industrial, o Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente por el Estado Español, título que en todo caso debe habilitar a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

Para alcanzar la calidad de socio de número, además de las condiciones indicadas anteriormente, se requiere ser persona física, reunir los requisitos de mayoría de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Podrán ser admitidos, cumpliendo lo preceptuado en el apartado anterior, aquellos titulados que soliciten voluntariamente su incorporación y sean admitidos por la Junta Rectora en la forma que determine el oportuno Reglamento, en su caso.

Socios adheridos

Podrán ser socios adheridos las Entidades jurídicas, institucionales, empresariales, industriales o económicas y personas físicas que lo soliciten, conforme a las normas que se establezcan, y que sean admitidas por la Junta Rectora con tal carácter por su vinculación a la Ingeniería o por su vinculación con las tareas de la Asociación.

Socios escolares

Podrán ser socios escolares los alumnos matriculados en grados y másteres que den acceso a la profesión de Ingeniero Industrial, así como los titulados en Grado de Tecnologías Industriales, y que lo soliciten, conforme a las normas que se establezcan, y que sean admitidas por la Junta Rectora con tal carácter.

Socios de honor

Serán socios de honor aquellas personas que, por sus servicios a la Ciencia, a la Industria o a la propia Asociación, ésta considere dignos de tal distinción. La admisión de esta clase de socios será otorgada por la Asamblea General de Socios.

Artículo 41.- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen los siguientes derechos generales:

1. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
3. Acceso a toda la documentación relacionada con la marcha de la entidad, en los términos fijados en los presentes Estatutos y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
4. Participar por igual, en la forma que se determine reglamentariamente por los órganos competentes, en los servicios, beneficios o ventajas de toda índole que

reporte la Asociación. El libre acceso a los locales y uso de los servicios que la Asociación tenga establecidos se efectuará sin más restricciones que el debido respeto a los demás socios y las que se señalan en estos Estatutos o dimanen de su lógico destino o funcionamiento.

5. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera por los órganos competentes.
6. Participar en Jornadas de Estudio o similares y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria, así como en los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a cabo la Asociación, en la forma que se determine en los Reglamentos o mediante acuerdo válido de los Órganos de Gobierno.
7. Formar parte en las diversas Comisiones de Trabajo, ponencias o secciones con sujeción a los Reglamentos particulares de éstas, aprobadas por la Junta Rectora.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
10. Colaborar en, y recibir, las revistas técnicas y publicaciones de la Asociación, con sujeción a las disposiciones reglamentarias sobre las mismas o en la forma que se acuerde por los Órganos de Gobierno.

Artículo 42.- DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Como deberes mínimos generales quedan establecidos los siguientes:

- a) Cumplir los preceptos estatutarios y reglamentarios, así como acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos para los que sean elegidos, salvo causa justificada ante la Junta Rectora.
- c) Participar en las actividades de la Asociación en los casos y formas determinadas en las normas por las que se rigen o en las que al efecto se determinen por los órganos correspondientes.
- d) Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio.
- e) Abonar las cuotas y demás cargas económicas que se acuerden por los órganos correspondientes.
- f) Los socios quedarán exentos del abono de cuotas a partir del momento en que les sea declarada invalidez total o absoluta.
- g) No llevar a cabo actos que contradigan el objeto y/o fines sociales de la Asociación.
- h) Respetar la libre manifestación de pareceres dentro de la Asociación y no entorpecer directa ni indirectamente sus actividades.
- i) Acatar las normas de otras asociaciones y federaciones a las que se vincule o adhiera la Asociación.

Artículo 43.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEMÁS SOCIOS

Socios adheridos y escolares

Los socios adheridos y escolares tendrán, en general, los mismos derechos y deberes que los socios numerarios, salvo los enumerados como 1), 2) y 3) del artículo 40. No obstante, la Junta Rectora podrá convocarles, si lo estima oportuno, a reuniones de la Asamblea General, en la cual podrán participar con voz, pero sin voto.

De establecerse cuota a pagar por los adheridos y/o escolares, podrá ser de distinto importe que la de los socios de número.

En el caso de Empresas o Entidades jurídicas que adquieran la condición de Socio Adherido el personal técnico de la misma, debidamente acreditado, podrá participar en las actividades de la Asociación, en las mismas condiciones económicas que los socios de número.

Socios de honor

Los socios de honor participarán, en general, de los mismos derechos establecidos para los socios numerarios, salvo los enumerados como 1), 2) y 3) del artículo 40. No obstante, la Junta Rectora podrá convocarles, si lo estima oportuno, a reuniones de la Asamblea General, en la cual podrán participar con voz, pero sin voto.

No estarán sujetos a deberes reglamentarios, sino tan solo los que se derivan moralmente de la condición honorífica que les vincula a la Asociación. Los socios de honor ocuparán un lugar preeminente en aquellos actos de la Asociación a los que sean invitados.

Artículo 44.- NORMAS DE INGRESO

Las solicitudes de ingreso como socio de número, como socio adherido o como socio escolar, deberán ser presentadas a la Junta Rectora para su aceptación, presentando el solicitante completa la documentación exigida para la constatación de los datos que se estimen relevantes y debiéndose comprobar por el Secretario la veracidad de los datos consignados.

La aceptación o denegación de una solicitud de ingreso, deberá comunicarse al interesado en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su presentación en la Asociación. En caso de denegación se harán constar las razones que lo han motivado. El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 45.- FORMA DE PERDER LA CONDICIÓN DE SOCIO

El derecho de formar parte de la Asociación se pierde:

- a) Por fallecimiento, incapacitación o, en su caso, extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por la pérdida de alguna de las condiciones establecidas como condiciones para ser socio de cualquier tipo de la Asociación.
- c) Por voluntad del interesado manifestada por escrito.
- d) En el caso de establecerse para los socios la obligatoriedad del pago de cuotas periódicas, por falta de pago de dos de dichas cuotas sin causa justificada, y

sin hacerlas efectivas dentro de los quince días de haber sido reclamadas por escrito por el Tesorero de la Asociación.

El socio que cause baja voluntaria de la entidad, estando al corriente del pago de cuotas podrá reintegrarse solicitándolo por escrito.

El socio que cuando cause baja voluntaria quede al descubierto de pago, deberá además, para poder reintegrarse hacer efectivas las cuotas que hubiera dejado de satisfacer.

- e) Por el incumplimiento reiterado de los deberes de socio.
- f) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- g) Por expulsión, motivada por causa grave y acordada por la Junta Rectora, en virtud de resolución adoptada por dos tercios de los miembros presentes o representados. En este caso cada miembro podrá asumir un máximo de dos representaciones. Este precepto se aplicará igualmente aunque el socio afectado sea en ese momento miembro de la Junta Rectora. La decisión de la Junta Rectora deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- h) Se perderá la condición de Socio Escolar al tercer año de su inscripción, salvo justificación de continuar matriculado en alguna asignatura de segundo ciclo.

Artículo 46.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que se conduzca en forma que menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el cual se le dará audiencia, siendo incoado el expediente por la Junta Rectora, que resolverá según lo que proceda.

En general serán faltas leves:

1. Desconsideraciones de escasa trascendencia con los compañeros.
2. La negligencia leve en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
3. La no aceptación injustificada de los desempeños corporativos que se le encomienden.
4. No responder a las citaciones o requerimientos realizados por la Asociación.
5. En general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o asociativos ocasionados por un descuido leve y circunstancial.

En general serán faltas graves:

1. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves, que sean firmes, en el plazo de un año, contado desde la fecha de comisión de la primera falta.
2. El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
3. Desconsideración, menosprecio u ofensa grave a compañeros, a miembros de los Órganos de Gobierno y personal de la Asociación, así como a las personas o instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional o durante el periodo electoral.

4. Los actos graves de indisciplina, en especial en aquellas actividades que la Junta Rectora le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o asociativos que no hayan sido ocasionados por un descuido leve y circunstancial. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la asociación, siempre que sea requerido para ello.

5. A tal efecto, se considera incumplimiento reiterado el no abonar las cuotas durante un periodo de seis meses sucesivos o la mitad de las cuotas no consecutivas correspondientes a un periodo anual, así como el impago reiterado de las cuotas que se deben ingresar por participar en actividades.

6. Desvelar deliberaciones y difundir documentación tratada en los órganos de representación y de gobierno.

7. El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

8. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de la Asociación o de sus Órganos de Gobierno.

En general serán faltas muy graves:

1. Hechos constitutivos de delito en el ejercicio de la profesión cuando así se declare por sentencia judicial firme.

2. Faltas que afecten al decoro o a la ética profesional.

3. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves que sean firmes cometidas en el plazo de un año a contar desde la fecha de comisión de aquéllas.

4. Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.

5. El continuar sin el abono de las cuotas sociales si una vez requerido fehacientemente el asociado, no realizara su abono en el plazo de quince días.

6. Para los miembros de la Junta Rectora la no asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la misma.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios serán las siguientes:

6. Por faltas leves: Apercibimiento privado; Apercibimiento por escrito con anotación en el expediente personal.

7. Por faltas graves: Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal; Suspensión en los derechos como asociado hasta seis meses; Suspensión como asociado en el caso de impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asociación, por un plazo de seis meses, perdiendo todos los derechos que como tal podrían corresponderle.

8. Por faltas muy graves: Suspensión temporal de los derechos sociales hasta dos años; Expulsión de la Asociación.

La apertura de un procedimiento disciplinario comportará las siguientes garantías formales:

Se nombrará instructor, nombramiento que recaerá sobre un miembro de la Junta Rectora no incurso en causa de abstención de las mencionadas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El instructor elaborará un pliego de cargos, con propuesta de resolución, que será remitido al supuesto infractor, para que presente sus alegaciones en el plazo de 15 días desde su recepción. El envío se efectuará por correo electrónico o fax.

Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin recibirlas, se convocará reunión extraordinaria de la Junta Rectora, con un único punto del orden del día, consistente en la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos.

La decisión que adopte la Junta Rectora será ejecutiva desde su notificación al interesado.

La Junta Rectora vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, siendo obligación del Presidente informar a dicha Junta de estas situaciones en la primera reunión que se celebre después de que se produzcan.

Si la Junta Rectora propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones por faltas graves o muy graves que acarreen suspensión llevarán en todo caso como anejo la destitución del puesto que en su caso ostente el sancionado en la Junta Rectora, por el tiempo que dure dicha suspensión, así como la inhabilitación para miembro de dicha Junta por el mismo periodo.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 47.- PATRIMONIO

La Asociación carecía de patrimonio fundacional propio. El patrimonio se ha ido generando por sus actividades y se creará a través de:

- a) Las aportaciones que hagan sus socios de todo tipo.
- b) Las subvenciones y beneficios que a efectos patrimoniales le proporcionen las Entidades privadas y públicas que acuerde aceptar la Junta Rectora.
- c) Cualquier otro medio lícito por el cual se acceda a medios patrimoniales.

Artículo 48.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación tendrá como posibles los recursos que a continuación se indican:

- a) Las cuotas periódicas ordinarias de los socios, en el caso de que se establezcan por la Asamblea General, que no serán reintegrables en ningún caso.
- b) Las cuotas de ingreso, o las cuotas extraordinarias, en el caso de que se establezcan por la Asamblea General, que no serán reintegrables en ningún caso.

- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan a la entidad por cualquier causa.
- d) Los beneficios que obtuviere por publicaciones, congresos, cursos, actividades, etc.
- e) Los ingresos que pudieran producirse a través de las Comisiones o secciones.
- f) Las subvenciones, donativos, etc., concedidos por personas físicas y jurídicas o por el Estado, las Corporaciones Locales, las Autonomías y Colegios Profesionales, toda Corporación Oficial y toda clase de Entidades comerciales o industriales, estatales, paraestatales y particulares, así como los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio de la Asociación.
- g) Los que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarios.
- h) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 49.- PRESUPUESTOS

En el orden económico, la entidad se regirá por unos presupuestos que cada año formularán el Interventor y Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente, que sancionará la Junta Rectora y aprobará la Asamblea General Ordinaria de diciembre del año anterior al de entrada en vigor. El proyecto de presupuestos estará a la disposición de los socios en las horas de oficina durante los ocho días anteriores a la celebración de la mencionada Junta.

Los presupuestos se dividirán en presupuestos de ingresos y gastos. Los dos estarán divididos en capítulos, los apéndices de los cuales indicarán bien claramente la clase de gastos e ingresos a que se refieran.

En la Asamblea General del mes de mayo serán presentadas para su aprobación las cuentas del año anterior, que el Tesorero habrá sometido antes a la aprobación de la Junta Rectora.

Las cuentas estarán a disposición de los socios durante el mismo tiempo y en igual forma que los presupuestos.

La Asamblea General podrá aprobar presupuestos extraordinarios necesarios para la buena marcha de la Asociación, y para la realización de servicios o actividades no previstas en el presupuesto ordinario.

Artículo 50.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación:

- a) Ha de disponer de una relación actualizada de sus socios.
- b) Ha de llevar una contabilidad, conforme a las normas específicas que le sean de aplicación, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Ha de llevar un inventario de sus bienes
- d) Ha de recoger en un libro las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51.- DISPOSICIÓN DE RECURSOS

Dispondrán de firma autorizada, en las entidades en las cuales se encuentren depositados los fondos de la Asociación, junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

El Presidente podrá contraer deudas y efectuar pagos con cargo al presupuesto con el tope establecido por la Junta Rectora. Así mismo la Junta Rectora determinará aquellos casos, según la cuantía económica, en los cuales sea necesaria la firma mancomunada de dos de los cargos referenciados.

Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo al presupuesto que sean superiores al tope establecido, la Junta Rectora deberá aprobar la propuesta de gasto correspondiente.

Cuando tuviera lugar renovación de cargos se oficiará por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, escrito a las entidades bancarias y crediticias con las cuales mantenga relaciones la Asociación, indicando qué personas deben considerarse autorizadas con firma en las cuentas de la Asociación a partir de la recepción del comunicado y con la expresión de los límites de disposición individual y mancomunada.

Los miembros que deban contar con firma registrada procederán así mismo inmediatamente a registrar la misma en las citadas entidades, si no la tuvieran ya registrada.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Para modificar los presentes Estatutos será precisa su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurren y estén representados.

La iniciativa de la modificación la tomará la Junta Rectora o una fracción de socios que represente el diez por ciento del total, como mínimo.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán a los registros correspondientes, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación por la Asamblea General.

La modificación de Estatutos sólo producirá efectos, tanto para sus socios como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 53.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La entidad podrá disolverse:

- a) Voluntariamente, cuando lo acuerden, mediante la mayoría establecida en el artículo 11, los socios de número en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de poder llevar a cabo la realización del objeto y/o fines asociativos.

- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución de la entidad, una Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco socios de número, para que procedan al inventario y valoración de los bienes de la entidad, que pasarán íntegros a las instituciones profesionales o fundaciones tecnológicas del propio colectivo de Ingenieros Industriales de León vigentes en aquel momento, o lo destinará a otros fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la entidad, después de cobrar todos los créditos a favor y pagar todas las deudas pendientes.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la aprobación de estos Estatutos, entrarán en vigor sin más condicionamientos que los que impongan las Leyes y manteniéndose los miembros de la Junta Rectora electos, hasta la primera elección de miembros de la misma que tendrá lugar tras la convocatoria de elecciones que, conforme a lo previsto en estos Estatutos, se debe realizar en el mes de noviembre del año en curso.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias que sean de aplicación.